

EL FARO BISBALENSE.



ESTABLECIMIENTO
tipográfico y editorial
DE DON ANTONIO DE TORRES.

Redaccion calle del Puig n.º 43

Administracion plaza del Cas-
tillo núm. 2.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

En La Bisbal 10 rs. trimestre
En los demas puntos del rei-
no 12. Franco de porta.
Ultramar y extranjero 20.

Insértese ó no, no se devuelve
ningun original.
Anuncios y comunicados á
precios convencionales.

PERIODICO SEMANAL, CIENTIFICO, LITERARIO Y DE MODAS.

LA BENEFICIOSA EN LIQUIDACION.

Lejos, muy lejos vivimos de la Corte para que nuestras sentidas quejas lleguen á oídos de quien pudiera tenerlas en cuenta; pobre, muy pobre es nuestra pluma para tratar una materia, no solo de si muy difícil y complicada, si que tambien teniéndola de apreciar sin datos positivos, sin verdadero conocimiento de causa, sin punto de partida seguro, cierto, real. Con todo, deseando contribuir por nuestra parte á hacer luz sobre un asunto que ha llenado de amargo desconuelo y afliccion á un regular número de familias de esta villa, víctimas de su buena fé y confianza en una Sociedad de crédito que pomposamente se titulaba la Beneficiosa prometiendo pingües réditos á las imposiciones que se confiaran á su gerencia; entramos de lleno en nuestro empeño, esponiendo con nuestra habitual franqueza las reflexiones que nos sugiere la cuestion que pasamos á desflorar.

En nuestro concepto, los primeros y únicos responsables del quebranto que han sufrido en sus intereses los imponentes á la Caja general de la Beneficiosa son, el Director General y Consejo de Vigilancia que hallabanse á su frente en 23 de Noviembre de 1864; y la responsabilidad que nos atrevemos á echarles en cara por falta de celo en el desempeño de sus respectivos cargos, es de una naturaleza tan falsa y resbaladiza que fácilmente se presta á tristes calificativos sin que baste á rechazarlos la notable posicion que ocupan en la Sociedad los individuos que lo componian.

Y si las lineas que acabamos de estampar pudiesen parecer á alguien demasiado duras, por toda contestacion y por única defensa pondriamos ante sus ojos la memoria leida por el Director general Ilmo. Sr. D. José García Jove y la por el Consejo de Vigilancia, compuesto de los Señores Excmo. Sr. D. Anselmo Blaser, Senador del Reino y ex-Ministro de la Guerra—Excmo. D. Pedro Alejandro de la Bárcena, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales—Juan Ignacio Crespo, propietario y abogado—Excmo. Sr. D. Antonio Echenique, gentil-hombre de Cámara de S. M.—Francisco Manuel Egaña, Oficial del Ministerio de la Gobernacion—José María de Ferrer, propietario y abogado—

Federico Peralta, propietario — Rafael Prieto Caulés, propietario y abogado— Excmo. Sr. D. Lucio del Valle, Inspector del cuerpo de Ingenieros civiles; en la Junta general de imponentes celebrada en 28 Marzo de 1864.

Por si estas memorias á que nos remitimos fuesen desconocidas por alguno de los interesados en la liquidacion de la Sociedad de crédito la Beneficiosa que actualmente se está practicando con tan desgraciado éxito, las resumaremos en breves palabras:

El Ilmo. Director general manifestaba ante los asistentes á aquel acto, el estado próspero, feliz, y sobre todo seguro en que se encontraban los intereses de la Sociedad de que habia pasado á ser Director por renuncia y propuesta de su antecesor D. Juan Rózpide: sus elocuentes frases, y la seguridad con que eran pronunciadas llevaban la confianza y el estímulo al ánimo de los oyentes, asi como estampadas luego en letras de molde, llevarónla á los imponentes de las Provincias: al ocuparse de la causa criminal contra los Directores primitivos de la Beneficiosa, Sres. D. Nicolás de Cabanillas y D. Francisco Ducimetiere por defraudacion de capitales, demostraba confianza en el buen resultado de la causa, máxime cuando ya el Tribunal en primera instancia por sentencia de 25 de Enero del repetido 64 habia condenado á cada uno de ellos por el delito de estafa, á la pena de 5 años de prision menor, con las accesorias, restitution de la cantidad defraudada é indemnizacion de perjuicios á razon de 6 por 100 anual; y por el delito de insolvencia punible, al de doce meses de prision correccional, las accesorias y las costas, con otras declaraciones favorables á la Beneficiosa en los demás particulares de la causa. Quedaba pendiente su confirmacion de la Audiencia territorial de la Sociedad habia acudido en uso de su derecho, no tanto por la cuestion penal de las personas, como por la declaracion de insolvencia punible en lugar de otra más análoga á la clase del delito y reclamacion de intereses á razon de 12 por 100: sobre la deuda del Manantial de Crédito, la mas importante que en aquel entonces y aun hoy día acredita la Sociedad que se liquida, se expresaba en tranquilizadores términos, proponiendo en su concepto, enérgicas y eficaces medidas: concluia esponiendo que la Direccion meditaba seriamente y se ocupaba con privi-

legiada atencion en escogitar los medios de aumentar el interés á los Sres. imponentes, pues, si bien sus capitales les habian devengado el 9 por 100, rédito muy razonable atendida la situacion de las bolsas y mercados, con todo, en consideracion á las necesidades crecientes de la época, se tendia á aumentar el interés de las imposiciones.

El Consejo de Vigilancia se expresaba en iguales ó parecidos términos.

Si á esto añadimos, que en el prospecto que circuló la Sociedad de Crédito, llamada ¡sangriento sarcasmo! La Beneficiosa, se leia en su cabecera que el Capital ingresado por imposiciones, cuentas corrientes y depósitos hasta el 29 de febrero de 1864 y el ingresado en todo el mes de Marzo, arrojaba la suma total Rs. vn. 97.442,654-06, ¿podemos prescindir de preguntar? ¿como se explica, como se comprende, quien va á convenernos, que no hubo desidia, negligencia, descuido ó no sabemos qué para verificarse el fenómeno de declararse la Sociedad en estado de liquidacion con fecha 1.º de enero de 1865, cuando todavia vibraba en el aire el eco de las seguridades proferidas por la Junta Directiva en la citada reunion de 28 marzo de 1864?... Y, atiéndase: del balance de entrega fecha 23 Noviembre del repetido 1864, punto de partida de la liquidacion que se viene practicando, hecha abstraccion del capital de imponentes, órdenes de pago, fondo de reserva, beneficios á repartir y renta de fincas, aparece en el Pasivo reales vellon 1.976,687-53 á pagar á acreedores terceros, esto es, personas estrañas á la Sociedad, pero que en negocios diversos y bajo distintos aspectos se habian relacionado con ella, garantidas con la responsabilidad de su capital social: en el activo, viene figurando la exigua suma de Rs. vn. 330-68.

¡Ah! ¿que diremos nosotros que sea mas elocuente y expresivo que los datos que acabamos de consignar?

¿Que añadiremos por nuestra parte que sea mas significativo que las preleidas fechas de 28 Marzo de 1864 y 23 Noviembre del mismo año?... Ni una palabra mas: ante la inflexible lógica de los números y de los hechos es superflua toda comentacion.

Veamos si la actual Junta liquidadora ha cumplido con su cometido al aceptar el cargo que la fué conferida por Junta general extraordinaria de señores im-

ponentes el dia 1 de enero de 1865.

Por de pronto y siendo consecuentes con nuestra habitual llaneza, diremos á los Sres. imponentes que su mala estrella les condujo á fiar sus capitales en manos de una Sociedad de crédito que blasonaba de ser la primera que podia presentar testimonios solemnes de la seguridad de sus operaciones, que los Sres. Directores liquidadores D. José de Orobio y D. Ricardo San Miguel y Comision Inspector han faltado completamente al espíritu y letra de las bases 6.ª y 7.ª que entre otras circularon con fecha 3 enero de 1865.

Dicen así:

6.ª Las cantidades que se realicen por capital, intereses, comision de Caja y cualesquiera otros conceptos, se llevarán para obtener intereses á la Caja de Depósitos como imposiciones cobrables antes del 31 de Diciembre de 1865, é igual fecha de los años sucesivos respectivamente, una vez hechas por supuesto las deducciones para gastos, pago de créditos de terceros contra la Sociedad y demás necesarios.»

7.ª En el mes de Enero de cada año, á contar desde 1866, se remitirá á cada imponente el Balance de verificacion de cuentas efectuado en 31 de Diciembre anterior, repartiéndoles al mismo tiempo el tanto por ciento que les corresponda, segun las cantidades realizadas y que han de distribuirse totalmente y en justa proporcion del capital de cada socio.»

Ahora bien, los Sres. Directores y Comision inspectora, acaban de remitir con fecha 14 Enero del corriente año 1866 una circular á todos los Sres. imponentes ó acreedores de la Beneficiosa, conteniendo el Balance verificado en 31 de Diciembre próximo pasado, á tenor de lo prevenido en la primera parte de la transcrita base 7.ª más olvidándose lastimosamente del cumplimiento de la segunda.

No podemos empiezo menos de consignar, que en la reseña detallada de las operaciones practicadas que contiene la circular de que acabamos de hacer mérito, se dan esplicaciones, sino convincentes, algo satisfactorias del porqué no se ha podido cumplir con lo prometido en la segunda parte de la repetida base 7.ª y si bien no dejemos de apreciar en lo que valen las justas y atendibles razones que en ella aduce la Junta liquidadora, con todo, no podemos acabar de convencernos de que ha hecho por su

parte, todo lo que podía y DEBIA esperarse de su notoria capacidad para el feliz desempeño de la misión que la está confiada.

Los reducidos límites de nuestro semanario, nos impide estendernos cuál deseáramos, en la comentacion de algunos datos espuestos en la circular que tan someramente analizamos.

Sin embargo, y en demostracion de ello, señalaremos el que mas nos ha llamado la atencion, no solo por lo poco que de él espera la Sra. Junta liquidadora, si que tambien por ser, en nuestro insignificante concepto, uno de los mas lucrativos y seguros que figuran en el activo de la Sociedad de crédito que se liquida: es este, el que va con el epigrafe de *Préstamos sobre escrituras, Hipotecas y Fincas rústicas*, importantes en junto Rs. vn. 6.954.553-52.

Sabido es, y creemos que no habrá nadie que nos contradiga, que una de las cosas que se tienen en mayor estima para la seguridad de capitales, es la propiedad territorial, la que de algunos años á esta parte ha tomado un vuelo fabuloso particularmente en las Capitales de primer orden. Sabido tambien es, que de entre la misma propiedad territorial lo preferido son las fincas urbanas é hipotecas sobre las mismas, debido sin duda á los crecidos alquileres que se pagan, gracias á la moderna Ley de inquilinato público.

Las respectivas cantidades con que vienen ambas figurando en el Balance de 31 de Diciembre del finido 65, son: *Fincas urbanas*, 307.124 rs. vn. *Hipotecas*, 5.851.178-30 rs. vn. Respecto á esta última partida, ignoramos, si es sobre urbanas, ó rústicas,

De presumir es, que la Junta Administradora que se hallaba al frente de la Beneficiosa, se tomase la molestia de revisar los títulos de espectancia sobre los que dejaban ó imponían cantidades que como á caballeros y personas idóneas se confiaban á su direccion.

Si, pues, la cantidad Rs. vn. 6.954.553-52 la mayor, despues del Manantial de Crédito, que figura en el activo de la Beneficiosa, está perfectamente asegurada con la accion real que en si lleva, ¿Como se comprende, que apesar de haberse procurado confidencialmente la venta de una finca urbana y anunciada por dos distintas veces la subasta de la mas importante de sus hipotecas, no haya habido oferta ni postura de ninguna clase? ¿Será, segun espresa la Sra. Junta liquidadora, por la gran paralización que se observa en todos los negocios y transacciones, como consecuencia de la escasez y justificado retraimiento del dinero?... No, las fincas urbanas pertenecientes á la Beneficiosa, no son de peor condicion que las de La Peninsular—partimos del principio, que los títulos de adquisicion están conforme á derecho—esa gran Sociedad de Crédito que tan dignamente dirige nuestro simpático y entendido catalan, Excmo. Sr. D. Pascual Madoz. Y así como no son de peor condicion que las aludidas, tampoco debia haberlas hecho gran mella, como no la ha hecha á aquellas, *la escasez y justificado retraimiento del dinero*.

Se nos preguntará acaso, como esplicamos entonces que no haya habido postura en las de la Beneficiosa? á esto responderemos lo que hemos dicho ya al principio de nuestro pobre trabajo, carecemos de antecedentes, ignoramos datos esenciales, en una palabra y permita-

semos la vulgaridad de la frase, no estamos en el *intrinquis* de la cuestion.

Lo que sabemos, es lo que se nos dice; lo que quisieramos saber, no nos lo dirán.

Y ahora emitiendo nuestro concepto sobre el resultado que podrá tener para los señores imponentes la liquidacion que se está practicando de la que un dia se llamó La Beneficiosa, y manifestando de paso que no tenemos ninguna confianza en el buen resultado de la causa contra los Sres. D. Nicolás Cabanillas y D. Francisco Ducimetiere y Direccion primitiva; ni en el saldo del Manantial de Crédito, apesar de la última escritura firmada en 13 Julio del 65; ni en el resultado de los noventa pleitos incoados y los que restan; ni en las Garantias de la Beneficiosa, antes de declararse en estado de liquidacion; las muchas obligaciones privilegiadas que atender con preferencia á los Sres. imponentes; importancia de la partida que lleva por epigrafe *Gastos reintegrables*, no por lo que ya suman, por lo que sumarán; retribucion á los Directores liquidadores y Comision inspectora por sus trabajos; por todo esto y mucho mas que omitimos en obsequio á la brevedad, diremos: que ni un maravedi de capital é intereses percibirán los señores imponentes á la Sociedad de Crédito La Beneficiosa.

Y estamos tan convencidos de la exactitud ó certeza de lo que dejamos espuesto, que siendo uno de los tantos imponentes, si bien en exigua cantidad, ofrecemos el 35 por 100 de lo que acreditamos á cualquier partidario de la liquidacion que se está practicando, con el bien entendido, que si alguien nos lo aceptara, creeremos haber hecho un buen negocio.

F. S.

Seccion literaria.

¿QUE ES LA VIDA...?

Impávido avanza el hombre en la vida
En pós de placeres corriendo al azar,
Pisando de rosas la senda florida,
Que el mundo engañoso hará marchitar.

Y libre de penas en brazos se lanza
Del aura que leve placer le brindó,
Y en su desvario, ¡que loca esperanza!
Mil goces y dichas su mente forjó.

Anchuroso campo de amor y ventura
Risueño le ofrece, rico porvenir
Y en su desatino y ciega locura
Esclama orgulloso; ¡GOZAR ES VIVIR!

Y así desalado, tras de un bien pequeño
El hombre, afanoso, corre sin cesar,
Sin ver que la vida ¡tan solo es un sueño
Que su desventura labra al despertar!

Si los sueños, sueños son
y si la vida es un sueño,
no comprendo la razon
porque el hombre en su ilusion,
sueña con tan loco empeño.

Si conservar ¡ay! pudiera
nuestro pecho al despertar
las imágenes, que viera
en los sueños que tuviera,
¡comprendiera su soñar!

Mas; ¡si solo de los sueños
los recuerdos ¡ay! quedaron
seductores y halagüeños
de los objetos risueños,
que en la mente se albergaron!

Y si transcurre la vida
soñando de esta manera,
con la imagen fementida
que nuestra alma adormecida
vió tan solo en su quimer,

¿Porque el hombre en su delirio
por vivir tanto suspira,
si la vida es un martirio,
si dura cual dura un lirio
si es en fin, una mentira!

El Aredano.

ARNAU DE LA FARGA.

(Legenda.)

DEDICADA Á EN FRANCISCO BARTRINA DE AIXEMÚS.

D' Aulot en la antiga vila
que 'l Fluviá ab sas onas banya,
n' hi viu una hermosa nina
qu' es l' encant de la comarca.

Sos ulls son blaus com lo cel,
sa cabellera daurada,
cintura ayrosa y peuetes
que ni á las floretas xifan.

Sols per un bri de sas trenas
que li cauhen per la espalla,
un rey content donaria
la joya mes estimada.

Per ella perdut d' amor
n' está N' Arnau de la Farga,
que si es caballer molt noble,
mes riquesas ne té encara.

Mes envá viu lo donzell
ab sa amorosa esperansa,
perque á un altre ja la nina
tot lo amor li ha dat del ánima.

La indomable voluntat
del noble Arnau de la Farga
s' estrella ab sa gran virtut
com en la roca las ayguas.

Y aixis se passen los dias,
y aixis los mesos se passen,
sens que l' premi alcansar puga
de sas amorosas ánsias.

Vanas son totas las súplicas,
las promesas y las dádivas;
envá, desesperat, busca
nou recurs ab amenassas;
Que si es forta la donzella
y mes ferma sa constancia,
y si per son cor ne dupta,
en lo cel ne té confiansa.

N' es l' home tan egoista
y tal la condició humana,
que alló que 'ls altres obtenen
nos fa mal y 'l cor nos danya;
Y nostre desitj aumenta
en semps que l' obstacle avansa,
qu' es lley de nostra existencia
lo privat buscarne ab ánsia.

Mes també es gran veritat,
com la esperiencia ho declara,
que una voluntat ben ferma
pot molt y molt també alcansa.

Persó consegueix N' Arnau
que sa esquiva y bella aymada
á son carinyo li done
motiu d' alguna esperansa.

Que n' es lo cor de la dona
tant inconstant, y tant cambia,
com los vents del Occéa
que ara xiulan ara calman.

II.

Lleuger se passa lo temps
en eixa vida de dol
entre pesars y amarguras,
y entre hermosas il-lusions.

Un any aixis ne ha passat
ab la esperansa en lo cor
lo noble y rich caballer
per la nineta d' Aulot.

Com la calma á la tempesta
l' olvit segueix al amor....

promesas hi há qu' en l' anima
no deixan ni un sol recort....

Lo caballer sa esperansa
ne veu morir en la flor....
un sol pensament ne crusa
dintre sa imaginació....

Quant sensa pietat ne matan
nostras dolsas il-lusions,
quant l' encant desapareix,
quant rés esperém del mon;

May duptem en nostra ofensa
en fatal compensació,
lo mal que lo mon nos feu
en tornar al mateix mon,

Arnau de la Farga amaba
á la nina ab tot lo cor....
d' ella desitjan venjar-se,
peró d' un modo horrorós;

Tots los resultats desprécia,
cegat per lo seu rencor;
per consumir son intent
la vida ja rés l' import.

Lo fret de lo desengany
ha falsejat de son cor
de altre temps los purs afectes
que humá 'l feyan, generós.

Ara sols negras ideas
ne bullen en lo seu front,
y son esprit atormentan
grans y continuos dolors.

Tant sols aprop d' ell ovira
negres nuvols al entorn,
auguri de la tempesta
que 's forma en son interior.

III.

—¿Qué son eixos plors que s' ouhen
que lo cor fan esplayar?...

¿qué son eixos suspirs tristos
que llansan los comarcans?...

—Es que 'ls horrors de la pesta
la vila n' está passant....

las picas d' aygua beneyta
un home n' ha enmatzinat.

En la capella del Tura
ha fet eix acte inhumá....

—¿Qui u' es?...—N' Arnau de la Farga!

—¿Qué intenta?...—Se vol venjar!...

Vol venjar-se de una nina
que li ha dat un desengany;

mes la Reyna de los cels
á tal home ha castigat!...

No há permés que de aquell siti
se pogués mourer ni un pas...

y al fi, del crim penedintse,
la Verge l' ha perdonat.

Y se ha pogut d' alli mourer,
y las picas, per encant,
en un punt, per gran miracle
del aygua s' ban aixugant!...

ENRICH CLAUDI GIRBAL.

Girona 1865.

Variedades.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto el siguiente escrito que nos ha facilitado uno de nuestros amigos.

El domingo anterior, con motivo de ser la Fiesta Mayor de la Plaza del Castillo, donde está situado el Establecimiento tipográfico de *El Faro Bisbalense*, los jóvenes redactores tuvieron la amabilidad de obsequiar al Público de esta villa con músicas, baile, versos, iluminacion y por fin de fiesta con la ascension de un globo AERESTÁTICO que aunque por un incidente imprevisto no tuvo el éxito que era de desear, no dejó de ser, sin embargo, un espectáculo no visto hasta el presente en esta poblacion y digno, por lo tanto, de llamar la atencion pública. Con este motivo vamos á dar á nuestros lectores una breve y sucinta reseña de los

GLOBOS AEREOSTÁTICOS.

En Física hay una verdad que se conoce con el nombre de *Principio de Arquímedes*, porque fué descubierta por este hombre célebre, que se

enuncia de la manera siguiente; *todo cuerpo introducido en un líquido pierde de su peso tanto cuanto pesa el volumen del líquido que desaloja.* Esta verdad que evidentemente se demuestra en Física Experimental y que en un principio se creyó verificarse tan solo en los cuerpos sumergidos en los líquidos; se ha visto después ser aplicable lo mismo en los gases como se demuestra también experimentalmente por medio del instrumento conocido con el nombre de *Barómetro*. Tenemos, pues, el Principio más general con esta fórmula: *todo cuerpo introducido en un fluido (1) pierde de su peso tanto cuanto pesa el volumen del fluido que desaloja.* Por lo tanto, si se sumerge un cuerpo en un gas que en igual volumen pese menos el cuerpo caerá dentro del gas; si este y el cuerpo sumergido pesan lo mismo en igual volumen, el cuerpo quedará en equilibrio dentro de la masa gaseosa, esto es no se moverá del punto en que lo coloquemos; y si el gas es más pesado en volumen igual, el cuerpo flotará.

Supongamos, pues, un globo de tafetan ó de papel lleno de aire caliente que por estar más dilatado tendrá menos densidad (2) que el frío; ó bien lleno de hidrógeno que es 14 veces y 1/2 más ligero que el aire; ó del gas que se emplea para el alumbrado (hidrógeno carbonado más ó menos puro) que es á corta diferencia la mitad más ligero que el aire atmosférico; ó indistintamente de cualquiera otro gas menos pesado que el aire; este globo podrá elevarse en la atmósfera y tendremos un *globo aerostático*.

Este descubrimiento físico data de la 2.ª mitad del siglo pasado. Los hermanos Montgolfier á quienes se debe la honra del invento lanzaron el primer globo aerostático en Annonay el 5 de Junio de 1783. Era un globo de papel, de unos 12 metros de diámetro y le llenaron de aire caliente cargado de los gases

y vapores procedentes de haber quemado debajo de su boca papel y paja húmeda; por esta razón se da el nombre *montgolfieras* á los globos que se elevan con aire caliente.

Charles modificando la idea de Montgolfier tuvo la feliz ocurrencia de sustituir al aire dilatado ó caliente el hidrógeno, y reemplazó el papel con tafetan embardunado con barniz de caout-chú; el experimento lo hizo en París el 27 de Agosto del mismo año.

Apenas habían transcurrido dos meses cuando el atrevido aeronauta Rocier con otro compañero se propusieron viajar por los aires y lo verificaron por primera vez valiéndose de un globo lleno de aire caliente; y en 1.º de Diciembre los no menos valerosos Charles y Robert cruzan los espacios con toda felicidad, en uno lleno de gas hidrógeno.

Desde entonces las ascensiones aerostáticas se han reproducido tanto que han pasado á ser en el día espectáculos triviales, hasta á tal punto, que en las ciudades populosas y por lo tanto acostumbradas á espectáculos, para llamar la atención del público es necesario que las navegaciones aéreas vayan acompañadas de alguna circunstancia particular extraordinaria; como por ejemplo; la verificada en el Campo de Marte en París por Mr. Poitevin y su esposa en Julio de 1851 que se elevaron en una carretela tirada por dos bríos caballos, con la cual volvieron á París á su descanso.

Muchas otras ascensiones notables podríamos relatar que no lo haremos por faltarnos el tiempo y el espacio concluyendo con la del físico eminente Gay-Lussac en 1804, por que su objeto fué científico y en ella hizo muy útiles observaciones. Habiéndose elevado á 7000 metros ó sea algo más de legua y cuarto, el viaje duró seis horas y anduvo cerca de 30 leguas; el barómetro desde 0 m. 7652, que señalaba en tierra bajó á 0 m. 3288; y el termómetro desde 27.º, 075 que marcaba, descendió á 9.º, 50 bajo cero; el estado de sequedad del aire era grande; y la circulación de su sangre se aceleró de modo que el pulso, que en tierra marcaba 66 pulsaciones por minuto, llegó hasta 120; y su respiración se hizo también anhelosa á causa de la poca densidad del aire. Todas estas observaciones eran hechas en medio de un silencio que nada interrumpía y cubierto de un cielo azul oscuro.

Para elevar un globo si solo se trata de un experimento curioso, se podrá formar de papel,

que se escogerá fuerte y delgado uniendo con engrudo los diferentes pedazos, y dejándole una boca más ó menos ancha según sea su tamaño: bien plegado se pone boca abajo y se enciende paja para que produzca humo, y este humo se hace entrar en el globo. Cuando se encuentra lleno se suelta de las cuerdas que deben sujetarle, y se elevará más ó menos según sus dimensiones y el calor del aire que tiene dentro. Cuando este se enfria descenderá el globo, y para que no sea tan pronto puede ponerse suspendido debajo de su boca un cuerpo inflamado como una esponja mojada de espíritu de vino ó bien de agua-ras, y hará que el aire se mantenga caliente por más tiempo. Estos globos deben estar contruidos de forma que el centro de gravedad venga á caer en el centro de su boca; para que suban lo más perpendicularmente posible; de otro modo se elevarán dando vueltas y el incendio de los mismos es seguro á los pocos momentos de su ascension.

Así sucedió en efecto con el que se tenía proyectado elevar el domingo pasado con motivo de ser la Fiesta de la Plaza del Castillo: sus autores se habían propuesto llenarle de hidrógeno y por lo tanto, su centro de gravedad podía caer indistintamente en cualquier punto del mismo, y nada importaba que el globo ascendiese bamboleando; pues no debía llevar consigo el cuerpo inflamado como los *Montgolfieres*. Mas de pronto se rompe el aparato generador del hidrógeno y... a Dios mi dinero. En la imposibilidad de montar otro aparato y en la falta de tiempo para formar otro globo se arregla el que debía marchar con el hidrógeno, y de consiguiente herméticamente cerrado, con una boca ó abertura para llevarlo por medio del aire caliente.

Lo que sucedió todos los sabemos. Deseamos de corazón que los iniciadores del Globo aerostático del domingo sean más afortunados de sus empresas.

J. G.

Revista de la semana.

Pues, no es nada lo que nos proponemos con este al parecer sencillo tema.

Revista de la semana de una población como esta, que si bien registra en sus anales, datos curiosos, detalles magníficos, rasgos preciosos para escribir mil novelas históricas á

gusto de todos los paladares; con todo, para reseñar de un modo verídico los acontecimientos sucedidos en el corto espacio de siete días, es tarea bastante difícil, sino imposible: cómo difícil es, poetizar la monotonía, como imposible es, fotografiar el vacío.

Y la razón es obvia: aquí no moran damas de sangre azul que estén enparentadas con personajes de alta alcurnia, y que por consecuencia, al tratarse de sus esponsales, den materia para llenar tres cuartillas á renglón seguido, detallando solo los regalos de boda que almorzarán el gabinete de la bella desposada; aquí, no tenemos aristocracia que ostente lujosos trenes, fuertes casas que abran sus salones, régios coliseos que ahuyenten el tedio de las largas noches de invierno, suntuosos funerales, bandos de buen gobierno que hagan transitable el piso de las calles públicas, amantes que se suicidan, maridos que se batan, mujeres que se dejen robar, nada, nada tenemos, solo impera el fastidio, reina la pesadez, se entroniza la monotonía: aquí, los casamientos *pur sang*, se tratan en familia, se comentan con los vecinos, y se analizan en público; los regalos se reducen á un libro de misa en terciopelo ó en unos pendientes á medio usar, en cambio los novios participan su casamiento á sus deudos y allegados con el envío de una caja de dulces de unos 7 rs. vn., los trenes no se conocen, á no ser alguno que otro carro convertido en tartana y algun coche-carretela de allende el Pirineo completados, con su correspondiente rocín; el teatro se agrieta por sus cuatro puntos cardinales apesar del cuidado de la Sra. Junta del mismo en no olvidarse de repartir dividendos á los Sres. accionistas, dando lugar con ello, á la celebracion de algun juicio verbal; las veladas de invierno se combaten entre despellejar al prójimo y jugar á la brisca; los bandos de buen gobierno y de ornato público es cosa completamente desconocida, basta y sobra un delegado que obre, mande y ordene según las *circunstancias*; los amantes se metalizan, los maridos se conforman, las mugeres se estacionan, y como lo he-

las partes exijan que se refieran á la letra. Acabada la relación, y el exámen y recusacion de los testigos en su caso, el Juez Presidente y cualquiera de los Jurados, ó bien las partes ó sus defensores, por conducto del Presidente, podrán hacer las preguntas que juzguen oportunas. Acto continuo hablará el Fiscal ó la persona que haga sus veces, y contestará el denunciado ó su defensor, sea ó no letrado, permitiéndole á cada uno hacer después las aclaraciones ó rectificaciones de hechos que juzguen necesarias. El Presidente resumirá los debates cuando lo estime oportuno, y pondrá fin al acto pronunciando la palabra *Visto*, y mandando despegar.

Art. 64. El Jurado en seguida, ó á lo más en el día inmediato, si así lo acordare ó lo dispusiere el Presidente, pronunciará su fallo con arreglo á esta ley de *culpable* ó *no culpable*, declarando en el primer caso la pena que deba imponerse al acusado.

Art. 65. Bastará la mayoría absoluta de votos para producir sentencia.

El Juez Presidente votará solo en caso de empate.

Art. 66. El fallo se extenderá por el Juez Presidente; se firmará por todos, y se autorizará por el Escribano que hubiese asistido al juicio. Este funcionario será el mismo que haya actuado en la denuncia, y en caso de imposibilidad el que al efecto nombre el Presidente.

Art. 67. Inmediatamente quedará disuelto el Jurado, y el Juez Presidente se encargará de ejecutar la sentencia.

Art. 68. Para la impresion y publicacion de las causas seguidas contra delitos de los comprendidos en esta ley, se necesitará licencia del Juez especial de imprenta ó del ordi-

tamaño del papel sellado por el término de 30 días, y de 90 para los que pasen.

Art. 54. La reimpression de un escrito abusivo sujeta al responsable de ella á la propia causa que se siguiere contra el delincuente primordial; pero debiendo hacerse en esta tantas calificaciones y declaraciones como sean los procesados.

Art. 55. Cuando el Fiscal de imprenta encuentre al examinar los periódicos algun artículo ó frase en que se haya cometido, á su juicio, cualquiera de los delitos especiales de imprenta previstos y penados en esta ley, procederá á extender su denuncia, y la entregará al Juez de imprenta.

Si encontrase algun artículo ó frase en que juzgue que puede haberse cometido alguno de los delitos de que tratan los números 1.º, 2.º, 3.º y 5.º del art. 24 de esta ley, dará aviso sin demora al Juez de imprenta, remitiéndole el ejemplar de que trata el art. 3.º de la misma ley con el artículo ó frases que hayan llamado su atención subrayadas. El Juez acusará al Fiscal el recibo del periódico, y procederá ó no de oficio según estime.

Art. 56. Si estimase el Juez que há lugar á proceder de oficio antes ó después de recibir el aviso del Fiscal de que habla el artículo anterior, dictará inmediatamente la providencia oportuna, pasando á la imprenta á ejecutar en persona el secuestro de los ejemplares, sin perjuicio de tomar cuantas medidas crea útiles para la aprehension de los que se estuvieran repartiendo ó ya se hubiesen repartido, y de proveer todo lo demás á que haya lugar en derecho.

Puede también decretarse el secuestro á instancia de parte, cuando esta haya presentado querrela por injuria ó ea-

mos dicho ya, solo impera el fastidio, reina la pesadez, se entroniza la monotonía.

Sin embargo, hay días en la vida de los pueblos que cambian completamente su faz; hailos de ruido, agitación, movimiento; hailos de iluminaciones, bombo, y Globos Montgolfier: estos días son los que corremos en la presente temporada, la hija mimada del bullicio y la al-gazara, la amamantadora del cínico Carnaval.

Con la semana que acaba de transcurrir hanse inaugurado medianamente las caracterís-ticas *ballas de carré*, en las que si bien han bri-llado por su ausencia las lindas mascaritas, en cambio han sóbrado feos mascarones: no ha fal-tado movimiento, pero ha faltado gusto; no ha escaseado la cantidad, pero sí, la calidad; lo decimos ingenuamente, puede dar de sí mucho mas la cultura y adelantos de esta poblacion: lo que no tiene cura, lo que no podrá alcanzarse nunca por mas que se intente, será enfrenar ó corregir la mala indole de tanto y tanto pil-lete como por esas calles de Dios abunda- apostamos la casa del vecino al que quiera con-tradecirnos que mil leguas á la redonda no hay pilletería mas bien organizada que la que tene-mos en está, y cuidado! que de nada sirve im-plorar contra ella, la autoridad del padre, del maestro ó de algun dependiente de la autori-dad, pues, al primero, responderán con un «no me da la gana», al segundo con una mueca de alta escuela, al último ¡oh! lo que es este, ya puede quedar satisfecho si no encuentra un pe-queño David que remeda la hazaña del de la Sagrada Escritura.

Decíamos mas arriba, que habíase inau-gurado ya medianamente las *ballas de carré*, y nos afirmamos tanto mas en nuestra aprecia-cion primera, cuanto un fracaso imprevisto vi-no en desgraciar las de la plaza del castillo que este año—por haberse abierto en su recinto un establecimiento tipográfico al nivel de los pri-meros que en su género se conocen queríanse in- augurar brillantemente: organizóse á este fin una regular comparsa que entre las pocas co-sas buenas que sus autores tuvieron el feliz

acierto de alegorizar, fué un cartel de regular tamaño en cuyo fondo se leía «Paso á los tilbi-ris y carruajes de cuatro rucadas.

¡Que bien te sentaría una albarda!»

No sabemos si alguien se dio por aludido, em- pero si nos consta que una carcajada general im-primió un sello de aprobacion á aquella alegoría tan sencilla al parecer, pero que rebozaba san- gre por todas sus cuatro puntas: seguía luego un coche-carreleta del tiempo de Carlo Magno, en el que tres damas elegantemente vestidas hacían la corte de amor á un veterano de la guerra del año 20, coronándole una de ellas con modesta corona cívica: ¡justo tributo rendido al que, en plena reaccion despótica, se habia atrevido á lanzar á los vientos de la publicidad unas apreciaciones históricas: venia luego un carro, como cualquier otro, llevando en su cen-tro un armatoste de imprenta custodiado por dos mascarones de temprana edad: bien simbo-lizaban la juventud y la audacia triunfando de la decrepitud y de la mala fé; y así por este órden seguían unas cuantas mas que sería pro-lijo enumerar. Para remate de fiesta, haciendo casomiso de las *Cerdanas y tirabous* que se bailaron hasta las nueve y media de la noche, así como de la iluminación que quiso ser á la veneciana del indicado establecimiento tipográ-fico, determinóse por los dueños del mismo, elevar una bomba por medio del hidrógeno desde el balcon principal del predicho estable-cimiento: un numeroso concurso de ávidos es-pectadores, llenaba de bote en bote la espacio-sa plaza: como cosa de una hora antes de la señalada para la elevacion de la bomba, un ac-cidente fortuito vino en romper el aparato con que se contaba para producir el gas, y no te-niendo tiempo hábil para subsanar aquel acci-dente imprevisto, determinóse, para no defrau-dar las legítimas esperanzas de los que aguardaban el ansiado momento, elevarla por el sis-tema Montgolfier. Sucedió lo que era natural que sucediera; en lugar de elevarse á las nu-bes, redujose sencillamente á pavesas: aquí fué Troya; un grito de despecho exalóse con gutu-

ral acento, los calificativos se prodigaron con un tecnicismo admirable al día siguiente se nos recordaban todos los tratados de física pu-blicados y por publicar para enseñarnos la teo-ria de los globos areostáticos: en vano se les quiso hacer comprender que la bomba se habia confeccionado para tirarla con el hidrógeno y no con el humo de la paja; no hubo medio de hacernos entender, habia caído sobre nosotros un veredicto de culpabilidad.

Así que hayamos apreadido la teoría de los globos prometemos una vindicacion. (1)

F. S.

(1) Para evitar malévolas interpretaciones, consignamos terminantemente que ninguna alusion reza con las variedades que preceden suscritas por J. G.

Charada.

Paula tiene un *prima tercia*
hermosísimo en verdad;
blanco como el alabastro.
y en su centro hay un lunar.
Un pronombre posesivo
en mi *primera* hallarás;
y si lees la *segunda*
ya verás que es musical.
Hace poco que he salido
de una gran enfermedad,
de resultas de una noche
que al *todo* pasé muy mal.

P. R.

(Solucion de la del número anterior.)

(BÁ-CU-LO.)

Por todo lo no firmado y E. R. Antonio de Torres

La Bisbal: Imp. de D. Antonio de Torres, plaza del Castillo núm. 2.—1866.

ANUNCIOS.

ARNICA

suiza, contra las caídas, golpes, contusiones heridas, etc. Indispensable á las familias y á los viajeros.

Farmacia y laboratorio de D. J. Admetler y Viñas.—CORT—4—Gerona.

MEDICINAS ESPECIALES DE M. COSTAS

QUIMICO FARMACÉUTICO DE LA HABANA.

Esencia pura de Zarparrilla de Hondu-rs superior en eficacia á las escénicas cono-cidas para curar la sarna, mal venereo, herpes escrofulas infartos del higado utero y vaso: obra siempre como atémperante y depurativo de cualquier vicio de la sangre.

PILDORAS FEBRIFUGAS DE AGUEDITA

—PLANTA NATURAL DE AMÉRICA.—

Segun los certificados que acompañan á las cajas dados por los principales médicos de Cuba son un excelente remedio contra las calenturas intermitentes ya sean tercianas ó cuartanas.

MAGNESIA EFERVESCENTE ANTIBILIOSA

de efectos constantes contra las acedias (cor-agre) indigestiones, exceso de bilis, morreo, do-lor de cabeza, cólicos y los desarreglos del estómago é intestinos.

JARABE PECTORAL DE ANACAHUITA.

(ÁRBOL DE AMÉRICA.)

Eficacísimo contra la tos, catarros, costipa-dos, asma, laringitis y las afecciones nerviosas del aparato respiratorio. Cada poma lleva ins-trucciones para su uso. Depósito único para la provincia. Doctor Admetler, Farmacia núm 4, Cort Real.

Amnia, y lo solicite ante el Juez ó Tribunal competente, se-gun lo dispuesto en esta ley, afianzando en la cantidad que aquel designe las resultas del secuestro.

En ningun caso, sin embargo, podrá tener lugar el se-cuestro sin que el periódico haya tenido principio de publi-cidad por medio de su expedicion.

Art. 57. Si constase que al tiempo de verificarse el se-cuestro no se habian repartido mas de tres ejemplares del periódico, ó no se habia puesto en venta ni dejado en nin-gun local ó establecimiento público, podrá sobreseer en la causa el Juez de imprenta á instancia del editor responsa-ble.

Practicado el secuestro y las primeras diligencias de ins-truccion, si el delito no es de los comprendidos en el título IV, pasará el Juez de imprenta los autos al de primera ins-tancia á quien corresponda, ó al tribunal competente en los casos á que se refiere el art. 52 de esta ley.

Art. 58. Los Jueces de imprenta que procedieren con manifiesta injusticia al acordar el procedimiento de oficio y el secuestro consiguiente, y los que por malicia ó negligencia dejaren de proceder, incurrirán en la responsabilidad y en las penas de que trata el art. 272 del Código penal.

Art. 59. Cuando se trate de delitos cometidos en im-presos que no sean periódicos y no comprendidos por lo tan-to en el título IV, se procederá por el Juez ó tribunal compe-tente á averiguar la persona responsable con arreglo al ar-tículo 2.º de esta ley.

Art. 60. Para la averiguacion de que trata el artículo anterior, se requerirá al impresor para que ponga de mani-fiesto el original manuscrito que ha de servirle de resguardo,

y declare quienes son su autor ó traductor, y su editor.

La persona responsable del impreso reconocerá su firma ó confesará el hecho que constituya su responsabilidad, pro-cediéndose en caso contrario con arreglo á las leyes co-munes.

Art. 61. La denuncia de todo periódico, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero del art. 55 de esta ley, con- tendrá las circunstancias siguientes:

1.ª La clase, nombre y distintivo especial del periód-ico denunciado.

2.ª La naturaleza del delito, citando el artículo, pár-rafo ó frases del periódico que la constituyen, y el artículo de la ley en que se halla comprendido.

3.ª La pena á que le considere acreedor con arreglo á la ley, citando igualmente el artículo de la misma aplicable al caso.

La denuncia se admitirá en el término de veinticuatro horas, y una vez admitida, procederá el Juez de imprenta al secuestro del periódico y á practicar las diligencias del sumario.

Art. 62. Constituido el Jurado en la forma establecida en los artículos 41 y 42 de esta ley para fallar sobre la de-nuncia, se procederá á la vista del proceso, que será siempre pública, á menos que aquel decida, á petición de alguna de las partes, que se verifique á puerta cerrada por convenir así á la moral y á la decencia.

Art. 63. En la vista se procederá del modo siguiente: el Escribano hará relacion de las actuaciones, leyendo á la letra la denuncia, el escrito denunciado, los artículos de esta ley que fijan la calidad de la denuncia, y todo aquello que